Núm. 612
4 de noviembre de 1959

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Santurce, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

SOBRE LA ADMINISTRACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO AL POR MAYOR DE NARANJITO Y EL REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO AL POR MAYOR DE SAN JUAN APROBADOS EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1956.

ARTICULO 1.- Administración

Cada mercado estará bajo la supervisión inmediata de un Administrador, quien pondrá en ejecución este Reglamento y aquellos otros reglamentos aplicables a las operaciones en el mercado.

ARTICULO 2.- Días de operaciones en los mercados

Los mercados funcionarán todos los días de la semana.

ARTICULO 3.- Quiénes pueden vender en los mercados

Podrán vender en los mercados los agricultores, intermediarios, exportadores y mayoristas en productos agropecuarios. Toda persona interesada en vender en los mercados deberá previamente llenar un formulario de solicitud que podrá obtener del Administrador del correspondiente mercado, y someter entonces su solicitud a dicho Administrador.

Los administradores, después de estudiar cada petición, podrán expedir al solicitante una tarjeta de identificación sin la cual ningún vendedor podrá hacer uso de las facilidades del mercado correspondiente.

ARTICULO 4.- Qué se puede vender en los mercados:

a. Solo se podrá vender en los mercados todos aquellos productos de la finca, eras, invernáculos, pecuarios, apícolas, avícolas y los enlatados en la finca o preparados en alguna forma por los agricultores.

b. Todos los productos deberán estar dentro de las normas del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. Todos los productos agrícolas que se traigan a los mercados podrán ser inspeccionados por los administradores o por cualquier representante autorizado del Gobierno Estatal o Federal. Si después de inspeccionados se encuentra que los mismos no son propios para consumo humano o no reunen los requisitos de grado y/o calidad, la venta de los mismos queda prohibida y serán retirados de los mercados por los administradores.

d. Cualquier ley estatal o federal sobre empaque y clasificación de tales productos que se aplique al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá que cumplimentarse en los mercados. Si alguna de estas leyes fuere violada, los administradores de esos mercados podrán revocar el privilegio de uso de los mercados a los infractores de las mismas.

ARTICULO 5.- Transacciones de compraventa en los mercados

a. Ninguna persona podrá vender en cualquiera de tales mercados si no es en el espacio que le ha sido asignado por el administrador del mismo.

b. Solo el vendedor a quien se le ha expedido la licencia o su agente o representante conocido podrá hacer uso del espacio de venta que se le asigne.

c. Los usuarios deberán cumplir las órdenes y direcciones de los administradores o sus representantes autorizados en cuanto a carga y descarga de los productos y el apilamiento y presentación de los mismos en cualquier sección de los mercados.

d. La representación falsa de productos, el recargamiento excesivo de los empaques para crear competencia desleal o la presentación de los productos en tal forma que la parte visible no sea representativa de lo que el envase contiene está prohibida.

e. Los administradores podrán revocar todos los privilegios del uso de los mercados a cualquier comprador o vendedor que entre en componendas para regular precios, o ingrese en alguna organización con el propósito de aumentar, bajar o crear precios artificiales o anormales de los productos que se ofrecen en venta en tales mercados.

f. Todos los productos vendidos por peso deben ser pesados a la vista del comprador si éste así lo requiere. Las balanzas que se usen en los mercados deberán ser aprobadas por la Oficina de Pesas y Medidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 6.- Conducta personal en las áreas de los mercados

Se prohibe en las áreas de los mercados lo siguiente:

a. Pregonar en alta voz, crear alboroto y/o usar altoparlantes, música u otras formas indeseables de atraer la atención con el propósito de conseguir clientes para los productos de los mercados.

b. Conducta desordenada u ofensiva.

c. Uso de bebidas alcoholicas y los juegos prohibidos.

d. Distribuir, tirar o pegar letreros de anuncios, tarjetas o cualquier materia impresa, sin el consentimiento de los administradores de los mercados.

e. Remover paredes, techos, pisos, construir estructuras ni hacer alteraciones de clase alguna en cualquier local sin el debido consentimiento por escrito de los administradores de los mercados.

ARTICULO 7.- Tránsito de vehículos

a. Toda persona que conduzca cualquier tipo de vehículos dentro del emplazamiento de los mercados deberá hacerlo en forma cuidadosa y prudente de tal suerte que no ponga en peligro la vida o la propiedad de los demás.

b. La velocidad máxima permitida dentro de los mercados será de 10 millas por hora en todo tiempo.

c. Los conductores de vehículos dentro de los mercados deberán seguir todos los signos de tránsito ya estén estos marcados en el suelo, en estantes rotulados o en los edificios. Seguirán las direcciones y órdenes de los administradores en cuanto a las rutas de entrada o salida de los mercados, estacionamiento y carga y descarga de los productos traídos o a ser llevados en vehículos.

d. Nadie podrá obstruir las calles, pasillos o líneas de tránsito que rodean los espacios de venta durante las horas de mercado.

e. Nadie que no esté efectuando transacciones comerciales o en gestiones oficiales podrá estacionar su vehículo o dejar el mismo en los mercados.

f. El uso indebido de carretillas, carretas, carretones o cualquier otro vehículo por las aceras, plataformas de carga y descarga o pasillos de los mercados está prohibido a menos que tenga permiso de los administradores.

ARTICULO 8.- Remoción de basuras y otros residuos

a. Todos los papeles, envases, envolturas, residuos de vegetales y frutas, hojas, tapas rotas, pedazos de madera de huacales, canastos, sacos y cualquier otra clase de basuras, deberán ser depositadas en los recipientes que para este propósito se proveen.

b. Nadie podrá depositar o mandar a depositar basura alguna en los terrenos de los mercados ya sea suelta o en cualquier tipo de envase.

c. Todo ocupante de espacio de venta en los mercados deberán remover sus productos y su camión por lo menos media hora antes de la hora de cierre de los mercados. Deberá dejar su espacio de venta limpio de toda clase de basuras y disponer de éstas según las direcciones al efecto de los administradores.

d. Todos los usuarios de los mercados deberán dejar limpios de basuras los alrededores de sus puestos incluyendo calles, aceras, pasillos, etc., antes de retirarse de los mercados. El incumplimiento de estas medidas sanitarias por cualquier persona es castigable con la revocación del permiso para usar las facilidades de los mercados.

ARTICULO 9.- Violaciones al reglamento

Los administradores podrán dar por terminado los contratos de arrendamiento o permisos de uso de las facilidades de los mercados a cualquier persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 10.- Derogación

Por la presente se derogan el Reglamento Sobre la Administración, Uso y Funcionamiento del Mercado al Por Mayor de Naranjito y el Reglamento Sobre la Administración, Uso y Funcionamiento del Mercado al Por Mayor de San Juan aprobados el día 23 de octubre de 1956.

ARTICULO 11.- Vigencia

Se dicta este Reglamento de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 239, aprobada el día 8 de mayo de 1950, según enmendada.

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y radicación de un original y dos copias de sus versiones en español e inglés en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico según dispone la Ley número 112 aprobada en 30 de junio de 1957.

Aprobado en Santurce, Puerto Rico, hoy día 2 de noviembre de 1959.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura y Comercio